# INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

**PABLO A. ACOSTA ÁLVAREZ CRNL. E.M.C.**

# DIRECTOR INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR CONSIDERANDO:

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador; señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el 28 de julio de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto de 2008, cuya última reforma se efectuó mediante Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021;

Que, el 30 de abril de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1700, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, reformado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 422 el 31 de marzo de 2021;

Que**,** el Instituto Geográfico Militar (IGM), es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de la Cartografía Nacional;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el artículo 33 ibídem, expresamente determina que la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado podrán declarar desierto un procedimiento de manera total o parcial “b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...)”, y que una vez declarado desierto la máxima autoridad o su delegado podrán disponer su archivo o reapertura;

Que**,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el portal institucional.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; (...) En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.

La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, con Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009 de 24 de junio de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.1005 de 10 de julio de 2019, el Servicio

Nacional de Contratación Pública, resolvió expedir el listado de productos categorizados por CPCS exentos de la publicación del proceso de verificación de producción nacional;

Que, de acuerdo a listado de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00009, el CPC 496400911 denominado “OTRAS PARTES Y PIEZAS DE AVIONES O HELICOPTEROS; DE AERONAVES Y EQUIPO CONEXO; NAVES ESPACIALES”,

correspondiente al objeto de contratación está exento de verificación de producción nacional;

Que, mediante Informe de Necesidad FT-GAE44-MTTO-g-2021-032-O de 11 de febrero de 2021, el Grupo Aéreo del Ejército No. 44 Pastaza, puso a conocimiento del Instituto Geográfico Militar la necesidad para la adquisición del objeto contractual que nos ocupa;

Que**,** de conformidad con lo señalado en el literal a), del artículo 12, de la Ley de la Cartografía Nacional, el Director es el representante legal del Instituto Geográfico Militar;

Que, mediante Resolución Nro. IGM-IGM-2021-0036-R de 30 de julio de 2021, debidamente suscrita por el Crnl. de E.M.C. Pablo Aníbal Acosta Álvarez., en calidad de Director del Instituto, autorizó el inicio del procedimiento de llamado a Selección de Ofertas Internacionales No. SOBYS-INT-004-2021, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR",

además dispuso la publicación especial en la página del web del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec; la página Web institucional [www.geograficomilitar.gob.ec](http://www.geograficomilitar.gob.ec/) y del portal del IPGH [www.ipgh.gob.ec,](http://www.ipgh.gob.ec/) para la selección de proveedor en el extranjero y conformó la Comisión de Revisión de Ofertas;

Que, con fecha 30 de julio de 2021 a las 13:00, se publicó a través del portal de compras públicas del SERCOP y portales institucionales [www.geograficomilitar.gob.ec](http://www.geograficomilitar.gob.ec/) y [www.ipgh.gob.ec,](http://www.ipgh.gob.ec/) el proceso de Selección de Ofertas Internacionales para la “ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR", código SOBYS-INT-004-2021;

Que, hasta el 03 de agosto de 2021 a las 13:00, según lo establecido en el cronograma del procedimiento de Selección de Ofertas Internacionales que nos ocupa, los oferentes interesados en participar podían realizar preguntas al correo electrónico procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec, y en el portal del SERCOP, la encargada del proceso, Ing. Jenny Mullo, puso a conocimiento de la Comisión de Revisión de Ofertas que no se realizaron preguntas a través del correo institucional procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec;

Que, con acta de apertura de propuesta de fecha 10 de agosto de 2021, la Comisión de Revisión de Ofertas apertura la oferta presentada a través del correo electrónico procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec correspondiente a la empresa AEROMILITEC INC;

Que, con acta de convalidación de errores de fecha 12 de agosto de 2021, luego de la revisión técnica y jurídica, la Comisión de Revisión de Ofertas solicitó al oferente AEROMILITEC INC, dos (2) convalidaciones para la "ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR”;

Que, el oferente AEROMILITEC INC, conforme el cronograma del proceso presentó su convalidación a través del correo electrónico procesointernacional.igm@geograficomilitar.gob.ec, para la “ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR”, cuyo código es SOBYS-INT-004-2021;

Que, con Acta de Calificación de Selección de Ofertas Internacionales de fecha 17 de agosto de 2021, la Comisión de Revisión de Ofertas, en mérito de lo actuado, DESCALIFICAR, la propuesta presentado por la empresa AEROMILITEC INC, en virtud que no cumple con los requisitos de integridad de la oferta, el requerimiento (Especificaciones técnicas requeridas), por parte del IGM para la “ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR”,

Que, según Informe de fecha 17 de agosto de 2021, la Comisión de Revisión de Ofertas, recomendó al señor Director del IGM, declarar desierto el proceso “ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR", ya que la propuesta presentada por la empresa AEROMILITEC INC, no cumple con los requisitos de integridad de la oferta;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal a), del artículo 12, de la Ley de la Cartografía Nacional, el Director es el representante legal del Instituto Geográfico Militar;

**EN EJERCICIO** de las facultades legales,

# RESUELVE:

**Art. 1.**- Declarar desierto el proceso de Selección de Ofertas Internacionales para la “**ADQUISICIÓN DEL REPUESTO FAN SPEED INDICATOR P/N 9912147-35 DEL AVIÓN CESSNA CITATION IGM-628, PERTENECIENTE AL INSTITUTO**

**GEOGRÁFICO MILITAR**”, signado como SOBYS-INT-004-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 literal b, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

**Art. 2.-** Disponer a la Gestión de Servicios Institucionales, la publicación de la presente Resolución y demás documentos del proceso, a través del Portal del SERCOP, IGM y del IPGH.

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.